



REF: 08-638-40-89-002-2021-00017-00 EJECUTIVO SINGULAR
ORIGEN JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez:

Paso a su despacho el proceso ejecutivo de la referencia presentado por la **COOPERATIVA COOPVIPEBA**, a través de apoderado judicial, en contra del señor, **ANA CECILIA CUENTAS DE BERDUGO**, con el informe que se han recibido escritos del apoderado judicial de la parte demandante: **Dr. ALFREDO JOSE GARCÍA BARRAZA**, uno donde solicita tener como dirección para efectos de notificación a la demandada, la carrera 22 No 26 – 24 de Sabanalarga (Atlántico), y otro mediante el cual solicita ordenar seguir adelante la ejecución contra la demandada. Se informa que el apoderado judicial aportó notificación personal a la demandada por medio de la empresa de correo INTER-RAPIDÍSIMO con su debido recibido por la señora Ana Cuentas, con CC: No. 22.629.739, cotejada por dicha empresa de correos, y además envía notificación por aviso a la demandada, a través de la empresa de correo INTER-RAPIDÍSIMO, recibida por la señora, Ana Cuentas, con CC: No. 22.629.739.

Sírvase Proveer

Sabanalarga, diciembre 15 de 2021

El Secretario

LUIS EDUARDO MOLINA CONSUEGRA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO. Sabanalarga - Atlántico,
diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

VISTOS

Procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda dentro del proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA COOPVIPEBA, a través de apoderado judicial contra la señora, ANA CECILIA CUENTAS DE BERDUGO.

ANTECEDENTES

La COOPERATIVA COOPVIPEBA. a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva singular contra la señora, ANA CECILIA CUENTAS DE BERDUGO, aportando como título de recaudo LETRA DE CAMBIO que sirvió como título ejecutivo solicitando mandamiento de pago por capital más los intereses causados.

Mediante auto de fecha 28 de enero de 2021, se libró mandamiento de pago por las pretensiones solicitadas en el libelo de la demanda contra la señora, ANA CECILIA CUENTAS DE BERDUGO, se ordenó notificar al deudor, este auto personalmente o en forma establecida por los arts. 291 y 292 del C. G. del P., haciéndosele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

El proceso aparece rituado en forma legal, la demanda aparece estructurada conforme a los artículos 82 y 83 del C.G. del P. No existiendo nulidad que invalide lo actuado, se procede a resolver previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Quien sea legítimo tenedor de un título ejecutivo contentivo de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, coincidente en el fondo y en la forma con las preceptivas del artículo 422 del C. G. del P, está facultada para instaurar un proceso tal como ocurrió en esta instancia, y del contenido del título ejecutivo suscrito por el demandado así se concluye.



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Mixto de Sabanalarga

El demandado, señora ANA CECILIA CUENTAS DE BERDUGO, se encuentra notificada del auto de mandamiento de pago, por cuanto se le enviaron las notificaciones correspondientes así:

1. COMUNICACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL:
Remitida el día 28 de octubre de 2021, a través de la empresa de correo INTER-RAPIDÍSIMO, según guía No. 700063739705, a la dirección aportada por la parte ejecutante en escrito aparte de la demanda. En dicha comunicación se le informa al ejecutado que para efectos de la notificación personal debe programar una cita con el juzgado cuyo correo electrónico es: j02prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La empresa de correo postal INTER-RAPIDÍSIMO, según guía No. 700063739705, deja constancia que la comunicación para la diligencia de notificación personal fue entregada el día 29 de octubre de 2021, siendo recibida por la señora Ana Cuentas, con CC: No. 22.629.739, con firma legible. Igualmente coteja con sello la constancia de notificación, con fecha 30 de noviembre de 2021.

2. COMUNICACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO:
Remitida el día 11 de noviembre de 2021, a través de la empresa de correo postal INTER-RAPIDÍSIMO, según guía No. 700064989686, a la dirección aportada por la parte ejecutante en escrito separado de la demanda. En dicha comunicación se le informa al ejecutado que dentro del término legal puede manifestar lo que considere pertinente para la defensa de sus intereses, a través del correo electrónico del juzgado: j02prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La empresa de correo INTER-RAPIDÍSIMO, según guía No. 700064989686, deja constancia que la comunicación para la diligencia de notificación por aviso fue entregada el día 24 de noviembre de 2021, siendo recibida por la señora Ana Cuentas, con CC: No. 22.629.739, con firma legible.

En el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el gobierno nacional expidió el decreto legislativo número 806 del 04 de junio de 2020, disponiendo en su artículo 8 la forma en que deben hacerse las notificaciones judiciales.

Teniendo en cuenta que se desconoce la dirección electrónica de la demandada, para el despacho es evidente que en este asunto, la parte demandante cumplió con el ritual de enviarle a la ejecutada copia de la demanda y sus anexos, al igual que el aludido auto de mandamiento de pago. Además de eso le suministró el correo electrónico del juzgado, primero para que recibiera notificación personal de dicha providencia y segundo para que manifestara lo que a bien considerara para la defensa de sus intereses.

En suma se entiende que la notificación a la parte demandada se encuentra satisfecha al tenor de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia en lo previsto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, puesto que lo que se pretende es que la ejecutada sea enterada del proceso que se adelanta en su contra, garantizándose de esta forma el derecho al debido proceso y en especial el de defensa.

Empero, acontece que para este caso la parte demandada no propuso excepciones, dejando vencer los términos legales de traslado, de lo cual deviene las consecuencias consignadas en el artículo 440 del Código General del Proceso, como es proferir auto se seguir adelante la ejecución.



En consecuencia, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Mixto de Sabanalarga - Atlántico**

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la señora ANA CECILIA CUENTAS DE BERDUGO, tal como fue decretada en el auto de mandamiento de pago del 28 de enero de 2021.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados si lo hubiere.

TERCERO: Ordénese que se practique la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a los ejecutados. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES

Firmado Por:

**Guillermo Mendoza Insignares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dcf19811b919c442d8c03923f51069bd681062a6f6270ced4f820bc8389f4ba**

Documento generado en 15/12/2021 08:01:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>